

Bruselas, 24 de agosto de 2018 (OR. en)

11693/18 ADD 1

Expediente interinstitucional: 2018/0309(NLE)

UD 185 CID 3 TRANS 347 PREP-BXT 16

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director	
Fecha de recepción:	22 de agosto de 2018	
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea	
N.° doc. Ción.:	COM(2018) 601 final - ANEXO	
Asunto:	ANEXO de la Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que deberá adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno de la Comisión Mixta UE-PTC creada por el Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un régimen común de tránsito en lo que respecta a las modificaciones de dicho Convenio	

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2018) 601 final - ANEXO.

Adj.: COM(2018) 601 final - ANEXO

11693/18 ADD 1 ml

ECOMP.3.B **ES**



Bruselas, 22.8.2018 COM(2018) 601 final

ANNEX

ANEXO

de la Propuesta

de Decisión del Consejo

relativa a la posición que deberá adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno de la Comisión Mixta UE-PTC creada por el Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un régimen común de tránsito en lo que respecta a las modificaciones de dicho Convenio

ES ES

Propuesta de Decisión nº.../2018 de la Comisión Mixta EU-PTC creada por el Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un régimen común de tránsito

de... de 2018

por la que se modifica dicho Convenio

LA COMISIÓN MIXTA UE-PTC.

Visto el Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un régimen común de tránsito, y en particular su artículo 15, apartado 3, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 15, apartado 3, letra a), del Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un régimen común de tránsito¹ (en lo sucesivo, «el Convenio») faculta a la Comisión Mixta creada en virtud de dicho Convenio (en lo sucesivo, «la Comisión Mixta») para adoptar, mediante decisión, modificaciones de los apéndices del Convenio.
- (2) El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en lo sucesivo, «el Reino Unido») ha manifestado su deseo de adherirse al Convenio como Parte Contratante separada y ha sido invitado a hacerlo mediante la Decisión n.º.... /2018 de..... 2018.
- (3) En consecuencia, los formularios relacionados con la garantía deben modificarse para suprimir de ellos al Reino Unido como Estado miembro de la Unión e insertarlo como país de tránsito común.
- (4) A fin de poder utilizar los formularios relacionados con la garantía impresos según los criterios en vigor antes de que se haga efectiva la fecha de la adhesión del Reino Unido al Convenio como Parte Contratante separada, debe fijarse un período transitorio durante el cual puedan seguir utilizándose los formularios impresos, si bien con algunas adaptaciones.
- (5) La entrada en vigor de la presente Decisión debe estar vinculada a la fecha en que la adhesión del Reino Unido al Convenio como Parte Contratante separada se haga efectiva y supeditarse a ella.
- (6) Procede, por tanto, modificar el Convenio en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El texto del apéndice III del Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un régimen común de tránsito (en lo sucesivo, el «Convenio»), queda modificado tal como se establece en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los formularios relacionados con la garantía en los anexos C1 a C6 del apéndice III del Convenio, en su versión aplicable el día anterior a la entrada en vigor de la presente Decisión,

_

DO L 226 de 13.8.1987, p. 2.

podrán seguir utilizándose, previa introducción de las necesarias adaptaciones geográficas, durante un año a partir de la entrada en vigor de la presente Decisión.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor a reserva y en la fecha en que se haga efectiva la adhesión del Reino Unido al Convenio como Parte Contratante separada.

Hecho en Bruselas, el... de 2018

Por el Comité Mixto El Presidente

Philip Kermode

El apéndice III del Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un régimen común de tránsito se modifica como sigue:

1) El texto del anexo C 1 se sustituye por el siguiente:

«ANEXO C1

COMPROMISO DEL FIADOR – GARANTÍA INDIVIDUAL

1. Compromiso del fiador
1. El (la) que suscribe ¹
1 : 11: 2
con domicilio en ²
•
se constituye en fiador solidario en la aduana de garantía de
por un importe máximo de
r r
frente a la Unión Europea (constituida por el Reino de Bélgica, la República de Bulgaria, la República Chara el Reino de Dinameros, la República Federal de Alemania, la República de
República Checa, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República de Estonia, la República Helénica, la República de Croacia, el Reino de España, la República
Francesa, Irlanda, la República Italiana, la República de Chipre, la República de Letonia, la
República de Lituania, el Gran Ducado de Luxemburgo, Hungría, la República de Malta, el
Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República de Polonia, la República
Portuguesa, Rumanía, la República de Eslovenia, la República Eslovaca, la República de
Finlandia, el Reino de Suecia) y la República de Islandia, la Antigua República Yugoslava de
Macedonia, el Reino de Noruega, la República de Serbia, la Confederación Suiza, la
República de Turquía, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ³ , el Principado de
Andorra y la República de San Marino ⁴ , por todo lo que la persona que presta esta garantía ⁵ :
deba o pudiera deber a los citados países en concepto de la deuda constituida por los derechos
y otros gravámenes ^{6,} con respecto a las mercancías descritas a continuación cubiertas por la
siguiente operación aduanera ⁷ :

_

Apellidos y nombre, o razón social.

Dirección completa.

Táchese el nombre del (de los) Estado(s) en cuyo territorio no pueda utilizarse la garantía.

Las referencias al Principado de Andorra y a la República de San Marino solamente serán válidas en relación con las operaciones de tránsito de la Unión.

⁵ Apellidos y nombre, o razón social y dirección completa de la persona que presta la garantía.

Aplicable con respecto a los gravámenes devengados por la importación o exportación de las mercancías cuando la garantía se utilice para la inclusión de mercancías en el régimen de tránsito de la Unión/común de tránsito o pueda utilizarse en más de un Estado miembro.

Descripción	de	las	mercancías

2. El (la) que suscribe se obliga a efectuar el pago de las cantidades exigidas, al primer requerimiento por escrito de las autoridades competentes de los países mencionados en el apartado 1 y sin poder diferirlo más allá de un plazo de treinta días a contar desde la fecha del requerimiento, a menos que él (ella) o cualquier otra persona interesada demuestren antes de la expiración de este plazo, a satisfacción de las autoridades aduaneras, que se ha ultimado el régimen especial que no sea el régimen de destino final, que la supervisión aduanera de las mercancías incluidas en el régimen de destino final o el depósito temporal han finalizado correctamente o, en el caso de las operaciones que no sean regímenes especiales y depósito temporal, que la situación de las mercancías se ha regularizado.

Las autoridades competentes podrán, previa solicitud del (de la) que suscribe y por cualquier motivo que estimen válido, prorrogar más allá de los treinta días a contar desde la fecha del requerimiento de pago, el plazo en el que el (la) que suscribe debe efectuar el pago de las cantidades exigidas. Los gastos que resulten de este plazo suplementario, en especial los intereses, deberán calcularse de manera tal que su cuantía sea equivalente a la que sería exigida en las mismas circunstancias en el mercado monetario y financiero nacional.

- 3. El presente compromiso será válido a partir del día de su aprobación por la aduana de garantía. El (la) que suscribe seguirá siendo responsable del pago de la deuda originada como consecuencia de la operación aduanera, cubierta por el presente compromiso, que haya comenzado con anterioridad a la fecha en que surta sus efectos la revocación o rescisión del documento de fianza, incluso si el pago se exigiera con posterioridad.
- 4. A efectos del presente compromiso, el (la) que suscribe elige como domicilio en cada uno de los países contemplados en el punto 1, el siguiente: ⁸.
- ⁷ Introdúzcase una de las siguientes operaciones aduaneras:
 - a) depósito temporal;
 - b) régimen de tránsito de la Unión/régimen común de tránsito;
 - c) régimen de depósito aduanero;
 - d) régimen de importación temporal con exención total de derechos de importación;
 - e) régimen de perfeccionamiento activo;
 - f) régimen de destino final;
 - g) despacho a libre práctica mediante declaración en aduana normal sin aplazamiento de pago;
 - h) despacho a libre práctica mediante declaración en aduana normal con aplazamiento de pago;
 - i) despacho a libre práctica mediante declaración en aduana presentada de conformidad con el artículo 166 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (OJ L 269 de 10.10.2013, p. 1);
 - j) despacho a libre práctica mediante declaración en aduana presentada de conformidad con el artículo 182 del Reglamento (UE) n.º 952/2013;
 - k) régimen de importación temporal con exención parcial de derechos de importación;
 - 1) en su caso, indíquese otro tipo de operación.
- Cuando la posibilidad de elección de domicilio no esté prevista en la normativa de uno de estos países, el fiador designará, en ese país, un representante autorizado para recibir todas las comunicaciones que le sean dirigidas, y al cual se aplicarán, *mutatis mutandis*, el reconocimiento y el compromiso previstos en

País	Apellidos y nombre, o razón social, y dirección completa	
las formalidade	cribe reconoce que toda la correspondencia, notificaciones y, en general, todas es o trámites relativos al presente compromiso dirigidos o evacuados por escrito micilios señalados se aceptarán y le serán debidamente comunicados.	
	cribe reconoce la competencia de los órganos jurisdiccionales correspondientes ue ha señalado como domicilio.	
· / •	scribe se compromete a mantener los domicilios señalados o, si tuviera que más de los domicilios señalados, a comunicarlo previamente a la aduana de	
Hecho en	, el	
	(Firma) ⁹	
II. Aprobación	n por la aduana de garantía	
Aduana de gara	antía	
-	compromiso del fiador elpara cubrir la operación aduanera efectuada claración en aduana/declaración de depósito temporal	
n.°	de	
	10	
(Sello y Firma).		

ES 5

el punto 4, párrafos segundo y cuarto. Los órganos jurisdiccionales correspondientes a los domicilios del fiador y de los mandatarios serán competentes para conocer de los litigios relacionados con la presente garantía.

La firma deberá ir precedida de la siguiente indicación manuscrita por parte del firmante: «Vale en concepto de garantía por el importe de ...» (indicando el importe con todas las letras).

Debe ser completado por la aduana en la que las mercancías se incluyeron en el régimen o estaban en depósito temporal.

2) El texto del anexo C 2 se sustituye por el siguiente:

I Compromiso del fiador

«ANEXO C2

COMPROMISO DEL FIADOR - GARANTÍA INDIVIDUAL MEDIANTE TÍTULOS

1. Compromiso del nado
1. El (la) que suscribe ¹
con domicilio en ²
se constituye en fiador solidario en la aduana de garantía de

frente a la Unión Europea (constituida por el Reino de Bélgica, la República de Bulgaria, la República Checa, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República de Estonia, la República Helénica, la República de Croacia, el Reino de España, la República Francesa, Irlanda, la República Italiana, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, el Gran Ducado de Luxemburgo, Hungría, la República de Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República de Polonia, la República Portuguesa, Rumanía, la República de Eslovenia, la República Eslovaca, la República de Finlandia, el Reino de Suecia), y la República de Islandia, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, el Reino de Noruega, la República de Serbia, la Confederación Suiza, la República de Turquía, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Principado de Andorra y la República de San Marino³, por todo lo que el titular del régimen deba o pudiera deber a los citados países en concepto de la deuda constituida por los derechos y otros gravámenes aplicables en relación con la importación o la exportación de las mercancías incluidas en el régimen de tránsito de la Unión o el régimen común de tránsito, con respecto a las cuales el (la) que suscribe se ha comprometido a asumir su responsabilidad mediante la entrega de títulos de garantía por un importe máximo de 10 000 EUR por título.

2. El (la) que suscribe se obliga a efectuar el pago de las cantidades exigidas al primer requerimiento por escrito de las autoridades competentes de los países mencionados en el punto 1, por un importe máximo de 10 000 EUR por título de garantía individual y sin poder diferirlo más allá de un plazo de treinta días a contar desde la fecha del requerimiento, a menos que él (ella) o cualquier otra persona interesada demuestre antes de la expiración de este plazo, a satisfacción de las autoridades competentes, que la operación ha finalizado.

Las autoridades competentes podrán, previa solicitud del (de la) que suscribe y por cualquier motivo que estimen válido, prorrogar más allá de los treinta días a contar desde la fecha del requerimiento de pago, el plazo en el que el (la) que suscribe debe efectuar el pago de las cantidades exigidas. Los gastos que resulten de este plazo suplementario, en especial los

Apellidos y nombre, o razón social.

Dirección completa.

Las referencias al Principado de Andorra y a la República de San Marino solamente serán válidas en relación con las operaciones de tránsito de la Unión.

intereses, deberán calcularse de manera tal que su cuantía sea equivalente a la que sería exigida en las mismas circunstancias en el mercado monetario y financiero nacional.

- 3. El presente compromiso será válido a partir del día de su aprobación por la aduana de garantía. El (la) que suscribe seguirá siendo responsable del pago de la deuda originada como consecuencia de la operación de tránsito de la Unión o común, cubierta por el presente compromiso, que haya comenzado con anterioridad a la fecha en que surta sus efectos la revocación o rescisión del documento de fianza, incluso si el pago se exigiera con posterioridad.
- 4. A efectos del presente compromiso, el (la) que suscribe elige como domicilio en cada uno de los países contemplados en el punto 1, el siguiente: ⁴.

País	Apellidos y nombre, o razón social, y dirección completa

El (la) que suscribe reconoce que toda la correspondencia, notificaciones y, en general, todas las formalidades o trámites relativos al presente compromiso dirigidos o evacuados por escrito a uno de los domicilios señalados se aceptarán y le serán debidamente comunicados.

El (la) que suscribe reconoce la competencia de los órganos jurisdiccionales correspondientes a los lugares que ha señalado como domicilio.

El (la) que suscribe se compromete a mantener los domicilios señalados o, si tuviera que cambiar uno o más de los domicilios señalados, a comunicarlo previamente a la aduana de garantía.

Hecho en		
1		
el		
	(Firma) ⁵	
	,	

La firma deberá ir precedida de la siguiente indicación manuscrita por parte del firmante: 'Válido como título de garantía'.

=

Cuando la posibilidad de elección de domicilio no esté prevista en la normativa de uno de estos países, el fiador designará, en ese país, un representante autorizado para recibir todas las comunicaciones que le sean dirigidas, y al cual se aplicarán, *mutatis mutandis*, el reconocimiento y el compromiso previstos en el punto 4, párrafos segundo y cuarto. Los órganos jurisdiccionales correspondientes a los domicilios del fiador y de los mandatarios serán competentes para conocer de los litigios relacionados con la presente garantía.

11. Aprobación por la aduana de garantia
Aduana de garantía
Aprobado el compromiso del fiador el
(Sello y Firma)»

3) El texto del anexo C 4 se sustituye por el siguiente:

Compromiso del fiador

«ANEXO C4

Compromiso del fiador-Garantía global

1.	El (la) que suscribe ¹
	con domicilio en ²
	se constituye en fiador solidario en la aduana de garantía de
	por un importe máximo

frente a la Unión Europea (constituida por el Reino de Bélgica, la República de Bulgaria, la República Checa, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República de Estonia, la República Helénica, la República de Croacia, el Reino de España, la República Francesa, Irlanda, la República Italiana, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, el Gran Ducado de Luxemburgo, Hungría, la República de Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República de Polonia, la República Portuguesa, Rumanía, la República de Eslovenia, la República Eslovaca, la República de Finlandia, el Reino de Suecia) y la República de Islandia, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, el Reino de Noruega, la República de Serbia, la Confederación Suiza, la República de Turquía, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte³, el Principado de Andorra y la República de San Marino⁴, por todo lo que la persona que presta esta garantía:

por todo lo que la persona que presta esta garantía⁵: ...deba o pudiera deber a los citados países en concepto de la deuda constituida por los derechos y otros gravámenes⁶ que pueda originarse o se haya originado con respecto a las mercancías cubiertas por las operaciones aduaneras indicadas en los puntos 1 *bis* y 1 *ter*.

El importe máximo de la garantía se compone de un importe de:

_

I.

Apellidos y nombre, o razón social.

Dirección completa.

Táchese el nombre del (de los) país(es) en cuyo territorio no pueda utilizarse la garantía.

Las referencias al Principado de Andorra y a la República de San Marino solamente serán válidas en relación con las operaciones de tránsito de la Unión.

Apellidos y nombre, o razón social y dirección completa de la persona que presta la garantía.

Aplicable con respecto a los demás gravámenes devengados por la importación o exportación de las mercancías cuando la garantía se utilice para la inclusión de mercancías en el régimen de tránsito de la Unión/común de tránsito o pueda utilizarse en más de un Estado miembro o Parte Contratante.

.....

a) que es el 100/50/30 %⁷ de la parte del importe de referencia correspondiente a un importe de las deudas aduaneras y otros gravámenes que puedan originarse, equivalente a la suma de los importes enumerados en el punto 1*bis*,

y

.....

b) que es el 100/30 % ⁷ de la parte del importe de referencia correspondiente a un importe de las deudas aduaneras y otros gravámenes que puedan originarse, equivalente a la suma de los importes enumerados en el punto 1*ter*,

1 *bis* Los importes que constituyen la parte del importe de referencia correspondiente a un importe de las deudas aduaneras y, cuando proceda, otros gravámenes que puedan originarse son los siguientes para cada uno de los fines que se enumeran a continuación ⁸:

- a) depósito temporal-...,
- b) régimen de tránsito de la Unión/régimen común de tránsito-...
- c) régimen de depósito aduanero ...,
- d) régimen de importación temporal con exención total de derechos de importación -...;
- e) régimen de perfeccionamiento activo-...,
- f) régimen de destino final ...,
- g) en su caso, indíquese otro tipo de operación-....

1 *ter* Los importes que constituyen la parte del importe de referencia correspondiente a un importe de las deudas aduaneras y, cuando proceda, otros gravámenes que se hayan originado son los siguientes para cada uno de los fines que se enumeran a continuación ⁸:

- a) despacho a libre práctica mediante declaración en aduana normal sin aplazamiento de pago ...,
- b) despacho a libre práctica mediante declaración en aduana normal con aplazamiento de pago ...,

-

⁷ Táchese lo que no proceda.

Los regimenes que no sean el régimen común de tránsito únicamente son aplicables en la Unión.

- c) despacho a libre práctica mediante declaración en aduana presentada de conformidad con el artículo 166 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión-...;
- d) despacho a libre práctica mediante declaración en aduana presentada de conformidad con el artículo 182 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión -...;
- e) régimen de importación temporal con exención parcial de derechos de importación ...,
- f) régimen de destino final ... 9.
- g) en su caso, indíquese otro tipo de operación-....
- 2. El (la) que suscribe se obliga a efectuar el pago de las cantidades exigidas, al primer requerimiento por escrito de las autoridades competentes de los países mencionados en el punto 1, por el importe máximo mencionado y sin poder diferirlo más allá de un plazo de treinta días a contar desde la fecha del requerimiento, a menos que él (ella) o cualquier otra persona interesada demuestren antes de la expiración de este plazo, a satisfacción de las autoridades aduaneras, que se ha ultimado el régimen especial que no sea el régimen de destino final, que la supervisión aduanera de las mercancías incluidas en el régimen de destino final o el depósito temporal han finalizado correctamente o, en el caso de las operaciones que no sean regímenes especiales, que la situación de las mercancías se ha regularizado.

Las autoridades competentes podrán, previa solicitud del (de la) que suscribe y por cualquier motivo que estimen válido, prorrogar más allá de los 30 días a contar desde la fecha del requerimiento de pago, el plazo en el que el (la) que suscribe debe efectuar el pago de las cantidades exigidas. Los gastos que resulten de este plazo suplementario, en especial los intereses, deberán calcularse de manera tal que su cuantía sea equivalente a la que sería exigida en las mismas circunstancias en el mercado monetario y financiero nacional.

De dicho importe se podrán deducir las sumas ya pagadas en virtud del presente compromiso solamente en el caso de que el (la) que suscribe sea requerido(a) a pagar una deuda originada como consecuencia de una operación aduanera que haya comenzado antes de la recepción del requerimiento de pago precedente o en los treinta días que la siguen.

- 3. El presente compromiso será válido a partir del día de su aprobación por la aduana de garantía. El (la) que suscribe seguirá siendo responsable del pago de la deuda originada como consecuencia de la operación aduanera, cubierta por el presente compromiso, que haya comenzado con anterioridad a la fecha en que surta sus efectos la revocación o rescisión del documento de fianza, incluso si el pago se exigiera con posterioridad.
- 4. A efectos del presente compromiso, el (la) que suscribe elige como domicilio ¹⁰ en cada uno de los países contemplados en el punto 1, el siguiente:

a

Para importes declarados en una declaración en aduana para el régimen de destino final.

Cuando la posibilidad de elección de domicilio no esté prevista en la normativa de uno de estos países, el fiador designará, en ese país, un representante autorizado para recibir todas las comunicaciones que le sean dirigidas, y al cual se aplicarán, *mutatis mutandis*, el reconocimiento y el compromiso previstos en

País	Apellidos y nombre, o razón social, y dirección completa	

El (la) que suscribe reconoce que toda la correspondencia, notificaciones y, en general, todas las formalidades o trámites relativos al presente compromiso dirigidos o evacuados por escrito a uno de los domicilios señalados se aceptarán y le serán debidamente comunicados.

El (la) que suscribe reconoce la competencia de los órganos jurisdiccionales correspondientes a los lugares que ha señalado como domicilio.

El (la) que suscribe se compromete a mantener los domicilios señalados o, si tuviera que cambiar uno o más de los domicilios señalados, a comunicarlo previamente a la aduana de garantía.

	(Firma) 11	
el	 	
Hecho en		

el punto 4, párrafos segundo y cuarto. Los órganos jurisdiccionales correspondientes a los domicilios del fiador y de los mandatarios serán competentes para conocer de los litigios relacionados con la presente garantía.

La firma deberá ir precedida de la siguiente indicación manuscrita por parte del firmante: «Vale en concepto de garantía por el importe de ...» (indicando el importe con todas las letras).

II.	Aprobación por la aduana de garantía
Adua	ana de garantía
Acep	otado el compromiso del fiador el
	(Sello y Firma)»

- 4) En el anexo C5, fila 7, el término «Reino Unido» se inserta entre los términos «Turquía» y «Andorra (*)».
- 5) En el anexo C6, fila 6, el término «Reino Unido» se inserta entre los términos «Turquía» y «Andorra (*)».